

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "UTP" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA LA LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, Y POR OTRA PARTE QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO CARLOS NEVÁREZ MORENO, EN SU CALIDAD DE GERENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I. DECLARA LA "UTP":



1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el artículo 1° de la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Parral, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el veinticuatro de diciembre del año dos mil once.



1.2 Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior para formar profesionistas a los que se denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3° de su referida ley de creación.

1.3. Que la Lic. Nora Elena Bueno Gardea, se identifica plenamente en este acto en su calidad de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, según consta en el nombramiento firmado por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 10 de noviembre de 2016 por lo que con fundamento en el artículo 13 de la Ley que crea la Universidad Tecnológica de Parral, la Rectora tiene calidad de representante legal de la Universidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 13, fracciones X Y XI de la referida Ley de creación, el cual se encuentra plenamente vigente a la fecha del presente convenio.



1.4. Que tiene establecido su domicilio en Avenida General Jesús Lozova Solís Km. 0.931, Col. Paseos del Almanceña, C.P. 33827, en Hqo. del Parral Chihuahua, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.



1.5. Cuenta con el R.F.C: UTP111225EE5

## 2. DECLARACIONES DE "INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A DE C.V.":

- 2.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida con arreglo a las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de su escritura pública número 45,178 de fecha 24 de marzo de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19, en México. Distrito Federal, de igual forma, se encuentra inscrita en el Registro Federal de contribuyentes con el número IMM8505281U0.
- 2.2 Que está legalmente autorizada, entre otras actividades, para llevar a cabo trabajos de exploración y explotación de yacimientos mineros, y operar unidades mineras y plantas metalúrgicas, así como para llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.
- 2.3 Que de conformidad con su objeto social opera importantes unidades mineras y plantas metalúrgicas, ubicadas en varias entidades federativas del país.
- 2.4 Que su gerente el Ing. Carlos Nevárez Moreno, está facultado para suscribir el presente Convenio, según consta en la escritura Pública No. 174,629 de fecha 23 de Octubre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 151 en el Distrito Federal, Lic. Cecilio González Márquez.
- 2.5 Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento el ubicado en: Calle Centenario y Turquesa, S/N, Col. Centro, C.P. 33800, en la Cd. de Hgo. Del Parral, Chih.

### III. DECLARAN LAS "PARTES":

ÚNICO.- Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### CLAÚSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes en los campos de la docencia, investigación y difusión de la cultura, a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales en áreas de interés común, estando conscientes de la necesidad de impulsar el desarrollo de las diversas ramas de la ciencia y de fomentar los enlaces entre "INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V." y "LA UTP" en trabajos de investigación y desarrollo tecnológico, y que a través del presente instrumento legal se pretende establecer los mecanismos tendientes a promover el desarrollo de dichas actividades.

## SEGUNDA. ALCANCES.

“LAS PARTES” han determinado que los principales mecanismos a través de los cuales se puede llevar a cabo el desarrollo cultural, científico y tecnológico propuesto, se darán a través de los proyectos de investigación realizados de manera conjunta o encomendados por “**INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.**” A “**LA UTP**” y sobre todo para la solución de problemas tecnológicos específicos o de desarrollo, investigación o perfeccionamiento de tecnología existente, así como para la impartición de diversos cursos.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades “**LAS PARTES**” podrán llevar a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación, con especial interés en aquellas ligadas a los programas de postgrado.
- Programa de prestación de servicio social, servicios profesionales y prácticas profesionales.
- Estancias Académicas.
- Programas de investigación realizados de manera conjunta por las partes o encomendadas por “**INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.**” a “**LA UTP**” para la solución de problemas tecnológicos específicos o el desarrollo, mejora o perfeccionamiento de tecnología existente.
- Capacitación.
- Impartición de cursos, conferencias y seminarios.
- Prestación de asesoría en lo referente a la elaboración de programas, planes e investigación en general.
- Participación en los eventos que se realicen en las dos instituciones.

Asimismo, podrá aceptarse cualquier forma de colaboración no contemplada expresamente en el presente documento, pero que surja como resultado de las relaciones entre ambas "PARTES" y que sea aceptada por escrito por INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.

## TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” celebraran Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallaran con precisión las actividades que

habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con facultades para comprometer a **"LAS PARTES"**, debiendo contener como mínimo:

- a) Objetivos.
- b) Calendario de Actividades.
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios.
- d) Lugar donde se realizaran las actividades.
- e) Fuentes de financiamiento.
- f) En su caso, actividades de docencia.
- g) Publicaciones de resultado y actividades de difusión previo acuerdo expreso de **"LAS PARTES"**.
- h) Responsables. **"INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V."** y sus subsidiarias se reservan el derecho para solicitar en casos específicos el apoyo de un determinado grupo de trabajo. Dichos grupos serán acordados por ambas Partes y se establecerían en cada uno de los Convenios Específicos de Colaboración.
- i) Actividades de evaluación y seguimiento.
- j) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual.
- k) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

Los anexos a los convenios específicos de colaboración deberán identificarse como parte integrante de dichos convenios específicos y deberán ser firmados por las Partes.

#### **CUARTA. COMISION TÉCNICA.**

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, **"LAS PARTES"** integraran una Comisión Técnica formada por igual número de representantes de cada una de ellas, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los Convenios Específicos de Colaboración emanados del presente instrumento.
- c) Dar seguimiento a las actividades y en su caso a los Convenios Específicos de Colaboración evaluando sus resultados.
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

La Comisión Técnica que se forme al amparo del presente Convenio o las que se formen al amparo de los Convenios Específicos de Colaboración, serán formadas por cuatro miembros, dos de **"INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V."** y dos de **"LA UTP"**, y serán presididas en todos los casos por el representante que designe

**“INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** y/o cualquiera de sus subsidiarias, quien tendrá voto de calidad en caso de dirimir empates en las votaciones ; y se desempeñarán como secretarios técnicos de dicha comisión, de manera conjunta, el representante que designe **“LA UTP”** y uno que designe **“INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** y/o la subsidiaria de que se trate.

Para que las decisiones tomadas en las reuniones de la Comisión Técnica de que se trate sean consideradas como válidas y obligatorias, el *quorum* legal deberá de consistir en la asistencia del 100% (Cien por ciento) de sus integrantes y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

#### **QUINTA. OBLIGACIONES ECONÓMICAS.**

En lo referente a los proyectos de investigación conjunta, se estará a lo que se disponga en el Convenio Específico de Colaboración, en el cual se determinaran las obligaciones económicas que sean aceptadas por **“LA UTP”** E **“INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** y/o sus subsidiarias. De igual forma, cuando se trate de una investigación encomendada por **“INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** o alguna empresa subsidiaria de la misma a **“LA UTP”**, en el Convenio Específico de Colaboración se determinara lo conducente.

En aquellos casos en que hubiere necesidad de efectuar gastos de viaje, en proyectos encomendados por **“INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** y/o alguna de sus subsidiarias, se requerirá siempre autorización escrita y firmada por **“INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** y/o la subsidiaria de que se trate, en la cual se indicara el máximo de días de viaje autorizados, el medio de transporte, en el entendido de que en caso de emplearse transportación aérea, se deberá viajar en clase turista o como se denomine a la menos onerosa, se indicara si el viajante quedara hospedado o tomara sus alimentos en casa de visitas o similar de **“INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** y/o su subsidiaria, o si tuviera que pagar gastos de hospedaje en algún hotel y gastos de alimentos en restaurantes, se indicaran las cantidades limite por cada día de viaje, quedando obligado el viajante, en todos los casos, a entregar a **“INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** y/o la subsidiaria de que se trate los documentos y comprobantes que de acuerdo con las Leyes Fiscales aplicables permitan a **“INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** y/o a la subsidiaria en cuestión, hacer deducible dichos gastos.

#### **SEXTA. RELACIÓN LABORAL.**

**“LA UTP”** reconoce expresamente que, en su carácter de patrón, es el único y exclusivo responsable de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas y de seguridad social, derivadas de las relaciones con sus trabajadores, empleados, técnicos y demás personal que utilice en la prestación de los servicios materia de este Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración, personal que laborara bajo la exclusiva dirección y dependencia de **“LA UTP”**, quien manifiesta

que en los términos del artículo 13° de la Ley Federal del Trabajo, cuenta con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de estas relaciones, obligándose a sacar en paz y a salvo a **“INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** o a cualquiera de sus subsidiarias, de cualquier conflicto de carácter laboral, penal, administrativo o fiscal derivado o relacionado con el personal contratando por **“LA UTP”** para el cumplimiento de este Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración.

En caso de que **“LA UTP”** no acuda inmediatamente a sacar en paz y a salvo a **“INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** y/o a cualquiera de sus subsidiarias, estas últimas procederán a su propia defensa, debiendo **“LA UTP”** cubrir íntegramente los gastos y costas en que **“INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** o cualquiera de sus subsidiarias incurran para el efecto.

**“LA UTP”** se obliga a notificar por escrito de inmediato a **“INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** y/o a cualquiera de sus subsidiarias, y mantenerla informada de cualquier conflicto de carácter laboral, individual o colectivo que pueda afectar la ejecución de los servicios o representar un riesgo para **“INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** y/o cualquiera de sus subsidiarias, tales como emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc., así como cualquier otro conflicto, demanda, denuncia, requerimiento o circunstancia de cualquier tipo que pudiere poner en peligro el cumplimiento de este Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración por parte de **“LA UTP”**.

**“LA UTP”** es la única responsable de dar cumplimiento a todas y cada uno de las obligaciones de patrón respecto de su personal que labora para la prestación de los servicios materia de este Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración, siendo aplicables los ordenamientos relativos a los trabajadores del Estado, citando para tales efectos: el apartado B de la artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo y la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que regula expresamente en su capítulo VI, Sección Tercera, el Fondo de la Vivienda, conocido como "FOVISSSTE".

De igual forma, **“INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** o cualquiera de sus subsidiarias, según corresponda, es y será la (única responsable de cumplir con las obligaciones laborales, administrativas, fiscales y de seguridad social respecto de sus empleados, técnicos y personal contratado para el cumplimiento del Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración, aplicándose los mismos términos mencionados en los párrafos anteriores de esta cláusula a **“INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.”** o sus subsidiarias, según corresponda, como obligada.

**“LAS PARTES”** acuerdan que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración que se lleguen a firmar con motivo del mismo, se entenderá relacionado única y exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como

patrones solidarios o sustitutos, obligándose **"LAS PARTES"** cada una a responder a la otra en relación con las reclamaciones que su personal pudiera presentar al respecto.

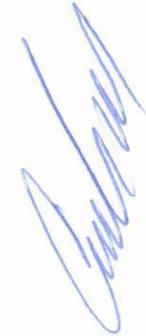
#### **SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**



**"LAS PARTES"** convienen en que respecto a los derechos sobre la propiedad intelectual que se generen, entendiéndose esta como todo lo relativo a la propiedad industrial y derechos de autor, con motivo de la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración y los Convenios Específicos de Colaboración para la ejecución de los proyectos de investigación conjunta o los que sean por encargo de **"INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V."** y/o sus subsidiarias a **"LA UTP"** o por encargo de **"LA UTP"** a **"INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V."** y/o sus subsidiarias, se regularan precisamente en los Convenios Específicos de Colaboración, correspondiendo a **"LAS PARTES"** la titularidad de tales derechos en el porcentaje de participación que **"LA UTP"** y **"INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V."** y/o sus subsidiarias realicen el proyecto correspondiente; y en caso de que la realización del proyecto sea por encargo de parte de **"INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V."** y/o sus subsidiarias a **"LA UTP"**, el 100% (cien por ciento) de los derechos sobre la propiedad intelectual que se generen corresponderán a **"INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V."** y/o sus subsidiarias.

**"LAS PARTES"** se obligan en todo momento a reconocer los derechos morales de los autores que intervengan para la creación de dicho desarrollo de investigación, invención, modelo de utilidad, diseño industrial o derecho de autor.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá hacer publicación o divulgación alguna por ningún medio de comunicación hasta en tanto no queden debidamente protegidos los derechos en relación con la propiedad intelectual que resulte.



**"LAS PARTES"** acuerdan que en lo referente a las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales el inventor tendrá el derecho a que su nombre figure como autor de la invención, pero por lo que se refiere a la propiedad y explotación de las patentes, corresponderá al patrón o en su caso a quien hubiere solicitado el desarrollo o la realización de dicho trabajo, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de la presente Clausula.



**"LA UTP"** podrá utilizar en sus funciones académicas la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas al amparo del presente instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración, siempre y cuando cuente con la previa autorización por escrito de **"INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V."** y/o de sus subsidiarias, según corresponda, y no afecte los intereses, políticas, imagen, compromisos, obligaciones y derechos de estas.

#### **OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.**



**“LAS PARTES”** se obligan a tratar como confidencial cualquier información verbal o escrita a la que tengan acceso o sea de su conocimiento con motivo del presente Convenio Marco de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que se deriven del mismo o que resulte de ello. Asimismo, se obligan a no revelarla, divulgarla o transmitirla, a manifestarla en secreto y a no reproducirla, copiarla o divulgarla sin consentimiento previo expreso por escrito de su contraparte y a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de la información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la información técnica, de ingeniería, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, secretos industriales (toda información de aplicación industrial o comercial) que guarden **“LAS PARTES”** con carácter confidencial que le signifique a **“LAS PARTES”** obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, fórmulas, tecnologías, datos y cualquier otra información propiedad de **“LAS PARTES”**, resultados obtenidos con motivo del desarrollo de proyectos, investigaciones, así como el análisis de documentos de trabajo, compilación, comparaciones, estudios u otros documentos que contengan o reflejen dicha información.

No se considerara información confidencial: (i) la que sea del dominio público; (ii) la que alguna de **“LAS PARTES”** tenga que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandate de autoridad competente y que el no hacerlo constituya una violación a la ley respectiva, y sujeto a lo establecido en el siguiente párrafo, y (iii) aquella que **“LAS PARTES”** consientan en que se comuniqué a terceros o se haga pública.

**“LAS PARTES”** se obligan a notificarse, según sea el caso, por escrito respecto de la existencia de cualquier requerimiento o mandamiento judicial o administrativo que se les haga para revelar toda o parte de la información confidencial o para proporcionar la misma a cualquier autoridad judicial o administrativa que solicite, obligándose a no revelar o proporcionar dicha información confidencial salvo que la negativa a hacerlo constituya una violación a la ley aplicable, en cuyo caso así lo notificara por escrito a la otra parte con al menos 15 (quince) días naturales previos a la fecha en que vayan a hacer tal revelación obligatoria de la información confidencial. Asimismo, **“LAS PARTES”** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que la parte afectada pueda tomar las medidas que considere pertinente.

**“LAS PARTES”** usaran la información confidencial de que se trata, solamente para fines que se relacionen con el desempeño de sus servicios objeto de este Convenio y no para otro fin cualquiera, a menos que recabe al efecto el consentimiento expreso y por escrito de la contraparte.

“LAS PARTES” se obligan a devolver a su contraparte en el momento que esta le requiera toda la documentación que se le hubiere proporcionado y la que hubiere obtenido con motivo de la investigación y desarrollo del proyecto motivo del presente Convenio, y a no tener copias, reproducciones o duplicados de la misma.

“LAS PARTES” reconocen que infringir lo señalado en los párrafos anteriores constituye un delito en los términos de la legislación Mexicana aplicable, obligándose a resarcir a su contraparte de los daños o perjuicios que le ocasione su incumplimiento en forma inmediata y sin necesidad de resolución judicial.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan que la violación al contenido en la presente cláusula será causal de terminación anticipada del presente Convenio General de Colaboración, sin responsabilidad alguna para la parte que no haya dado origen a dicha violación.

— “LAS PARTES” se obligan a informar a todas las personas involucradas con motivo del presente Convenio, en proyectos de investigación conjunta o en los encomendados por “INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.” y/o sus subsidiarias a “LA UTP” de las responsabilidades y sanciones civiles y penales en que incurren aquellos que revelan secretos industriales o cualquier información confidencial a la que tengan acceso, quedando obligadas “LAS PARTES” a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente Convenio, así como de los Convenios Específicos de Colaboración derivados del mismo.

#### NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

— Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

— La parte afectada deberá dar aviso a la otra parte de la existencia de cualquier evento de fuerza mayor que afecte la realización del presente Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración dentro de un término de 5 (cinco) días naturales y contado a partir de la fecha en que se presente el evento de fuerza mayor o caso fortuito. De no dar aviso en el plazo señalado, la notificación tendrá efectos a partir de que se dé el aviso mencionado.

Una vez que hayan cesado las causas de suspensión, la parte afectada deberá notificarlo a la otra a efecto de reanudar las obligaciones materia del presente Convenio o de los Convenios Específicos de Colaboración. En caso de no superarse la causa de suspensión dentro de un periodo de 30 (treinta) días hábiles, “LAS PARTES” acordarán lo conducente.

#### DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrara en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 2 (dos) años prorrogables por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

#### DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento podrá darse por terminado por cualquiera de **"LAS PARTES"** con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello se efectúe a su contraparte con 30 (treinta) días naturales a su decisión de darlo por terminado. **"LAS PARTES"** tomaran las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

- Asimismo, será causa de rescisión del presente Convenio la falta de cumplimiento o violación por cualquiera de **"LAS PARTES"** respecto de alguna de sus cláusulas. La rescisión operara en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, manifestando en dicha notificación de manera clara y precisa, las causas que dieron lugar a dicha terminación, las cuales deberán de ser suficientes y justificadas.

#### DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"** mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS.

**"LAS PARTES"** convienen en que cualquier aviso, comunicación o notificación que derive directa o indirectamente del presente Convenio se deberá dirigir a la parte de que se trate, al siguiente domicilio:

**"INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V."**: el ubicado en: Calle Centenario y Turquesa, S/N, Col. Centro, C.P. 33800, en la cd. de Hgo. Del Parral, Chih.

- **"LA UTP"**: Que tiene establecido su domicilio en Avenida General Jesús Lozoya Solís Km. 0.931, Col. Paseos del Almanceña, C.P. 33827, en Hgo. Del Parral Chihuahua, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

**"LAS PARTES"** convienen que en el supuesto de que cualquiera de ellas cambie o modifique su domicilio, lo deberá notificar a la otra parte dentro de los (10) diez días

hábiles posteriores a la fecha del cambio o modificación. “**LAS PARTES**” convienen que la parte que incumpla con la presente obligación será responsable de todas y cada una de las consecuencias que pudiera derivar directa o indirectamente de dicho incumplimiento.

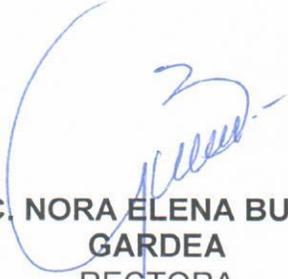
#### **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo que no se encuentren expresamente determinados en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, mediante el diálogo y la conciliación, resultados que se harán constar por escrito firmado por los representantes legales de “**LAS PARTES**”.

Si en última instancia “**LAS PARTES**” no llegaran a algún acuerdo en cuanto a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio en un lapso de 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación de dicho conflicto, estarán a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables y expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con domicilio en el Distrito Federal, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón a su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra circunstancia .

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcances, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih. a los 01 (uno) días del mes de Abril de 2017.

**POR “LA UTP”**

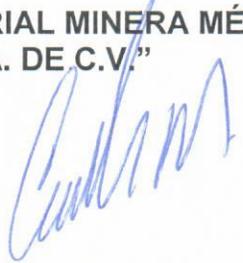


**LIC. NORA ELENA BUENO  
GARDEA  
RECTORA**

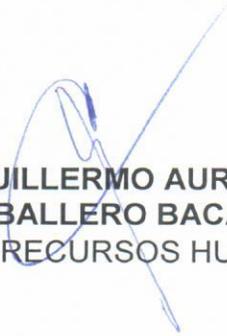


**LIC. JAIME SAMUEL ALVÍDREZ  
MARTÍNEZ  
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN  
DE VINCULACIÓN**

**POR “INDUSTRIAL MINERA MÉXICO,  
S.A. DE C.V.”**



**ING. CARLOS NEVÁREZ MORENO  
GERENTE**



**ING. GUILLERMO AURELIO  
CABALLERO BACA  
JEFE DE RECURSOS HUMANOS**